



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 4797-CU-2019



Huancayo, 11 ENE. 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 17921 del 22 de mayo 2018, a través del cual Daniel Luis Mallqui Gavilán, administrativo nombrado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°138-2018-DOGGTH/UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 138-2018-DOGGTH/UNCP, que declara improcedente el reconocimiento de asignación de movilidad y refrigerio por el monto de S/ 5.00 soles diarios, al amparo de su derecho de pluralidad de instancias, a fin de que, el órgano administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado;

Que, a través del Informe Legal N° 0630-2018-OGAL/UNCP presentado el 07 de diciembre 2018, el Asesor jurídico manifiesta que, el Artículo 108°, procede la contradicción en la vía administrativa frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; la resolución no desconoce o lesiona un derecho, mas por el contrario reconoce un derecho de pago que viene efectuando la UNCP, por ello al no contar con el sustento legal dicho recurso se ha de declarar improcedente; y recomienda elevar a Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente, teniendo en cuenta el informe;

Que, mediante Resolución N° 4791-CU-2019 de fecha 07 de enero 2019, se resuelve aprobar el viaje del Rector, Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra, a la ciudad de Quito, Ecuador para suscribir el convenio marco y específico con la Universidad de las Américas, del 08 al 11 de enero 2019; y se encarga el rectorado de la UNCP a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga, Vicerrectora Académica, por el periodo del 08 al 11 de enero 2019; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 28 de diciembre 2018 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Directoral N°138-2018-DOGGTH/UNCP**, interpuesto por **Daniel Luis Mallqui Gavilán**, administrativo nombrado, en mérito al Informe Legal N° 0630-2018-OGAL/UNCP.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dra. LAYLI VIOLETA MARAVÍ BALDEÓN DE ZUÑIGA
RECTORA (e)